Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla D.E.I.P., dieciséis (16) de agosto de 2019.

Radicado	08-001-3333-006-2018-00327-00
Medio de control	Acción de Tutela
Demandante	**LUIS CRISTIAN FERRER GUTIERREZ, en representación de LUIS CRISTIAN FERRER EPALZA**
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Sanidad
Jueza	**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

Leído el informe secretarial que antecede, y en atención al escrito presentado por el Director General de Sanidad, cuya petición consiste en revocar el fallo de tutela. Al Despacho le es posible inferir que la solicitud realizada por la parte accionada es la impugnación contra el fallo de tutela calendado 5 de septiembre de 2018, el cual fue notificado personalmente al General Javier Díaz Gómez, a los correos notoficacionesDGSM@sanidadfuerzasmiliatares.mil.co; javierdiaz@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, el día 18 de julio de 2019, en cumplimiento del auto de 17 de julio de 2019.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

> ***- Impugnación del fallo.*** *Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*
>
> *Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.*

En ese sentido, el representante de la entidad debió presentar la impugnación contra el fallo de tutela dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, máxime, si se tiene en cuenta que fue realizada al correo personal del representante.

Así las cosas, para el Despacho no es procedente resolver la solicitud allegada y en consecuencia se procederá a rechazar por extemporánea la impugnación presentada por el accionado contra el fallo de tutela de 5 de septiembre de 2018 notificado el 18 de julio de 2019

En mérito de lo expuesto se

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

DISPONE:

ÚNICO: RECHÁCESE la impugnación interpuesta por la accionada contra el fallo de tutela proferido el 5 de septiembre de 2018 por este Juzgado, notificado el 18 de julio de 2019, de conformidad con artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLAVREZ QUIROZ
Jueza

KS

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por anotación en estado No. 001 notificó a las
Partes la providencia de fecha 21-08-19
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)